



REPUBLICA DE CHILE  
REGION DEL ÑUBLE  
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO  
ADMINISTRACIÓN

DECRETO ALCALDICO N°: 0832

TREHUACO, 19 DIC 2023

REF.: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios.

VISTOS:

- 1.- El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha **1 de noviembre del 2023**, entre don **ENZO JOSÉ CHAZAL GARRIDO** y la I. Municipalidad de Trehuaco.
- 2.- El Convenio Indap - Municipalidad de Trehuaco, para la Ejecución del Programa de Desarrollo Local Prodesal, de fecha 23 de enero de 2020, aprobado por Decreto Alcaldico N° 0064 de Fecha 04 de febrero de 2020, convenio que rige hasta el año 2023.
- 3.- Carta de Manifestación de Interés y compromiso de Aporte de la Entidad Ejecutora Programa de Desarrollo Local-PRODESAL de fecha 21 de diciembre de 2022.
- 4.- Acuerdo del Concejo Municipal para la Ejecución del Convenio durante el período enero a diciembre de 2023, que consta en acta N° 60 con fecha 15 de febrero 2023.
- 5.- El Presupuesto Municipal para el año 2023, aprobado por Decreto Alcaldico N° 723 de fecha 23 de diciembre del 2022.
- 6.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones vigentes.

DECRETO:

- 1.- APRUÉBESE en todas sus partes el contrato de Servicios Profesionales de fecha **1 de noviembre 2023**, entre Don **ENZO JOSÉ CHAZAL GARRIDO**, Rut N° 12.967.371-0, TECNICO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGRICOLAS CON MENCION EN HORTOFRUTICULTURA, y La I. Municipalidad de Trehuaco,
- 2.- El señor **ENZO CHAZAL GARRIDO**, prestará Servicios como ASESOR TECNICO ESPECIALIZADO en el Programa PRODESAL TREHUACO, por lo que se obliga a realizar para este Programa las acciones cuyas especificaciones constan en el contrato, sin perjuicio de las modificaciones que las partes puedan acordar para un mejor cometido.
- 3.- La profesional deberá contar con Movilización Propia,
- 4.- CANCÉLESE por el pago de honorarios, la suma bruta de 2.390.461, valor que será cancelado el ultimo día hábil del mes de diciembre de 2023, contra la presentación de un informe de avance y boleta de honorarios. Estos documentos deberán contar con la aprobación de la Administración Municipal previo al pago correspondiente.
- 5.- El contrato regirá desde el **1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023**, a menos que una de las partes anuncie la decisión de darle término anticipado al menos con treinta días de antelación.
- 6.- IMPÚTESE el gasto que demande el presente contrato a la Cuenta Complementaria de Administración de fondos Prodesal N° 2140503 de la Unidad Operativa Trehuaco.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY CARTES RAMIREZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



RAÚL ESPEJO ESCOBAR  
ALCALDE

RJEE/lcr/rb  
Distribución: Interesado (1), DAF (1), Sec.Municipal (1), Oficina de Transparencia (1) Administración (1), Indap (1), Arch. Prodesal (1)



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 1 de Noviembre del 2023, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, RUT Nº 69.250.600-6, representada legalmente por su Alcalde don **RAUL JAIME ESPEJO ESCOBAR**, con domicilio en sector de Minas de Leuque de la comuna de Trehuaco y don **ENZO JOSÉ CHAZAL GARRIDO R.U.N. Nº [REDACTED]** soltero, domiciliado en [REDACTED] perteneciente a la comuna de Coelemu, de profesión Técnico en administración de empresas agrícolas con mención en hortofruticultura; se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y prestador de servicios:

**ARTÍCULO 1º:** Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco se ha dispuesto contratar los servicios de don **ENZO JOSÉ CHAZAL GARRIDO** a honorarios a suma alzada, para que cumpla la función de asesorías técnicas especializadas del Programa Prodesal convenio Indap - Municipalidad de Trehuaco realizando las actividades propias y atingente a la función a cumplir y por la cual presta servicios.

- Realización de charlas técnicas (tres al menos), dirigidas a frutillas y frutales en distintos sectores de la comuna.
- Las charlas técnicas deben incluir al menos los siguientes temas: implementación de huerto de frutillas (preparación de suelo, construcción de camellones, instalación de riego, postura de mulch, época de plantación ideal, variedades para la zona, plantación de frutillas, marco de plantación, manejo sanitario y fertilización, poda invernal y manejo de huertos establecidos.)
- Visitas técnicas relacionadas a las distintas etapas del cultivo de la frutilla.
- Visitas técnicas relacionadas al cultivo de frutales y sus estadios. (cítricos)
- Las charlas en cítricos deben contener al menos los siguientes temas: preparación de suelos para implementaciones un huerto para cítricos, análisis de suelo, riego y sistema de riego tecnificado, fertilización y uso de fertilizantes granulados y foliares, control de plagas más comunes y usos de cortinas cortavientos para huertos establecidos.)
- Apoyo en el programa Prodesal en distintas actividades.

**ARTÍCULO 2º:** El presente contrato tendrá vigencia a contar del **1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de noviembre de 2023**, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo. En el evento que alguna de las partes desee poner término al presente contrato en forma anticipada, bastará que comunique a la otra su decisión en tal sentido, por escrito, con una antelación mínima de treinta días hábiles a la fecha en que se pretenda cesar la prestación de los servicios contratados, sin que se devenga como consecuencia de tal término anticipado, derecho a indemnización alguna de carácter laboral o civil.

En caso de poner término anticipado al contrato, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir proporcionalmente el honorario pactado calculado en base al tiempo en que efectivamente prestó servicios.

En el evento de que fuere necesario para la ejecución de la función contratada, la Municipalidad podrá facilitar al prestador del servicio en las condiciones que se fijen en cada caso en particular, el espacio físico (oficina, taller, galpón, etc.), con los implementos necesarios para el cumplimiento de la labor (insumos de oficina, computador, etc.). Los medios de apoyo consignados precedentemente no importan una condición para realizar el servicio encomendado, es decir, no podrá el prestador del servicio excusarse de cumplir con su obligación, a pretexto de no otorgársele los medios descritos a modo de ejemplo.

**ARTÍCULO 3º:** La Municipalidad de Trehuaco se obliga a pagar por los servicios ya singularizados por contrato de suma alzada la suma total de \$ 2.390.461 (dos millones trescientos noventa mil cuatrocientos sesenta y un pesos) incluidos impuestos legales vigentes los cuales se pagarán en una cuota final en el mes de diciembre de 2023.

La cancelación se realizará una vez ingresado el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas, y cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula anterior.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

**ARTÍCULO 4º:** El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de Don Enzo José Chazal Garrido la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por la Administradora Municipal;
- c) el pago se realizará en una cuota al finalizar el segundo mes, debe adjuntarse la Declaración Jurada Simple y copia del respectivo Contrato de Prestación de Servicios.
- d) Emitir Orden de pago interna con la información requerida para el pago visado por la Administradora Municipal.
- e) Serán medios verificadores de las actividades, las listas de asistencia a las charlas, copia del material entregado a los agricultores y ppt y/o el material de la charla expuesta.

**ARTÍCULO 5º:** Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 20.255 y Ley 20.894, que establecen la obligatoriedad a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

**ARTÍCULO 6º:** Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá acceder a los siguientes beneficios:

- a) En razón de la obligación legal de los prestadores de servicios indicada en la cláusula QUINTA de esta convención, este podrá hacer uso de licencia médica, sin derecho al honorario pactado. En tal evento la Municipalidad dará curso a la licencia médica sólo para justificar la inasistencia del prestador. El pago del subsidio por incapacidad laboral por los días en que se extienda la licencia, deberá gestionarlo y perseguirlo el prestador del servicio ante la entidad de salud a la que se encuentre afiliado (FONASA o ISAPRE) debiendo encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones en el mes inmediatamente anterior al que se produzca la incapacidad. En este caso, deberá adjuntarse copia simple de la Licencia Médica emitida.
- b) Podrá recibir de forma eventual y discrecionalmente con fondos de la Municipalidad de Trehuaco bonos de extensión, según disponibilidad presupuestaria y liquidez financiera.

**ARTÍCULO 7º:** Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que la Administradora municipal, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- d) Controlar y conceder los beneficios que se establecen en la cláusula Sexta del presente contrato, debiendo mantener la información actualizada y respaldada, pronunciarse mensualmente sobre cada una de estas materias.

**ARTÍCULO 8º:** Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni de Estatuto Administrativos para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, por lo que don **ENZO JOSÉ CHAZAL GARRIDO**, no tendrá la calidad trabajador y tampoco de funcionario municipal respectivamente.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 9º:** Inhabilidades e incompatibilidad.

El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.-

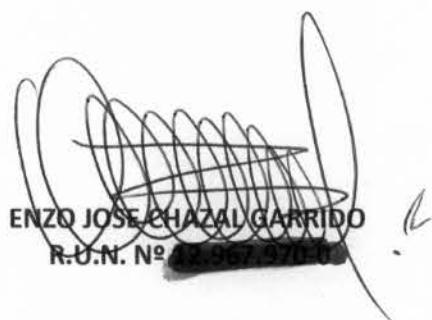
**ARTÍCULO 10º:** Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

**ARTÍCULO 11º:** La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

**ARTÍCULO 12º:** Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales respectivos.

**ARTÍCULO 13º:** El presente contrato se extiende y firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de don Enzo José Chazal Garrido y los otros en poder de la MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.

  
ENZO JOSE CHAZAL GARRIDO  
R.U.N. N° 43.967.071-0

  
RAÚL ESPEJO ESCOBAR  
ALCALDE

